



## Región del Bío Bío

REF.: Aplica multa (s) administrativa (s) al Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.**", RUT N° 76.512.630-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015

RESOLUCIÓN EXENTA 1114

Concepción, 15 de marzo de 2016

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.**", RUT N° 76.512.630-4 en adelante el OTEC, representado legalmente por Álvaro Araya Tasso, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 6275, oficina 62, comuna Las Condes, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Operaciones básicas de pastelería**" código MCR-15-01-08-2484-5, fecha de inicio 30 de Junio de 2015 y terminó 10 de septiembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 13:00 a 18:00 horas, en Maipú 301, Concepción, Región del Bío Bío, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña **CAMILA FIGUEROA PEÑA**, con fecha 20 de agosto de 2015 y 7 de septiembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- A) Ejecutar la actividad de capacitación en una dirección distinta a la informada a Sence. La dirección informada en acuerdo operativo es calle Maipú N°301, comuna de Concepción.
- B) Retraso de 2 semanas en el pago de subsidio diario, cuidado infantil y discapacidad.
- C) No cumplir con el Plan Formativo, ya que el módulo 8 "preparaciones básicas de pastelería" comenzó el día lunes 17 de agosto, sin tener los implementos necesarios para la ejecución del curso. Conforme al acuerdo operativo el módulo tiene fecha de inicio el 13 de agosto de 2015.
- D) Cocina no cumple con la infraestructura necesaria para la ejecución del curso.
- E) Los siguientes relatores no se encuentran autorizados por Sence: don Cristian Quezada, realiza una semana de clases; y don Néstor Santillana, realiza 3 días de clases, según lo declarado por las alumnas del curso.
- F) Falta de equipos y herramientas, tales como: cámara congeladora, cámara refrigeradora, cámara de fermentación, amasadora espiral de dos velocidades, formadora de masas, sobadora de masas, picadora, batidora, juguera, rebanadora de pan, templadora de chocolate, pesa jarabes, bandejas (lisas, para fricas, baguette, etc.), termómetro para masas, picador de masas, tijeras, corta pastas, espátula pastelera, palos para doblar marraquetas, timbales.

- G) Falta de entrega de equipo individual de seguridad: zapatos con planta antideslizante, anteojos de seguridad y guantes de seguridad para hornos. Además, la pechera no es de un material óptimo para el trabajo en cocina.
- H) No implementar el servicio de cuidado infantil.

3.- Que, mediante Oficio N° 2639 de fecha 1 de septiembre de 2015 y mediante oficio N°3167 de fecha 20 de octubre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, por medio de carta recepcionada con fecha 29 de septiembre de 2015 en el Servicio presenta sus descargos y señala lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad, "Efectivamente se produjo el cambio de dirección de ejecución del taller del curso de operaciones básicas de pastelería. Esta modificación se realizó debido a la cantidad de cursos impartidos en el lugar anterior donde se impartía el curso, por lo cual se contempló un nuevo taller en la dirección informada.

Se adjunta anexo de acuerdo operativo especificando la nueva dirección del taller".

Que respecto a la segunda irregularidad "Los alumnos declaran no obtener aun implementos...estos materiales no se pueden llevar a una sala de clases..."

Que respecto a la tercera irregularidad "...como consecuencia de un problema de liquidez puntual, efectivamente nos retrasamos dos semanas de pago..."

Que respecto a la tercera irregularidad, "...efectivamente no se pudo realizar el inicio del curso ya que no se contaba con todos los materiales para el desarrollo de las clases"

Que respecto a la cuarta irregularidad "Observación formulada por el fiscalizador no corresponde. Originalmente se habían arrendado dependencias para la ejecución del taller de cocina en un 7° piso de un edificio que cuenta con modernos ascensores; infraestructura que disponía del equipamiento e implementación óptimos para el desarrollo de la fase práctica. Lo que ocurrió es que una de nuestras alumnas con discapacidad relativa y que usaba apoyos para caminar, no quiso subir por el ascensor, aun cuando se trataba de un equipo moderno y seguro. Se conversó con ésta beneficiaria y dado que mantuvo su postura en nuestra opinión infundada, y advirtió que no continuaría asistiendo a clases, es que se definió desechar este caso y proceder a arrendar otras dependencias, ubicadas en el sector barrio norte de la ciudad de Concepción, las cuales se ubican en un primer piso, y cuentan con el equipamiento y mobiliario suficiente para el desarrollo de la fase práctica de este curso. La señora que presentó la objeción inicial, finalmente quedó conforme con estas nuevas aulas".

Que respecto de la quinta irregularidad "Debido a que los relatores informados en su oportunidad expresaron su decisión de no continuar prestando servicios durante la ejecución del curso, se procedió por la anterior coordinación regional de nuestra empresa a su remplazo, lo que lamentablemente no se formalizó en tiempo y forma.

Se adjunta ticket de los relatores aprobados".

Que respecto a la sexta irregularidad "Debido a lo indicado anteriormente, efectivamente no se lograron adquirir la totalidad de los equipos y de herramientas para la fecha en que se verificó la fiscalización. La situación sin embargo está resuelta a la fecha del presente informe."

Que respecto a la séptima irregularidad, "Debido a lo indicado anteriormente, efectivamente no se lograron adquirir la totalidad de los elementos de protección personal para la fecha en que se verificó la fiscalización. La situación sin embargo está resuelta a la fecha del presente informe."

Que respecto a la octava irregularidad, "No es efectivo el cargo, ya que según el libro de asistencia de las beneficiarias, sólo podría haber asistido un menor, pero este fue sólo un día y no asistió más, por lo que adjunto el correspondiente libro de asistencia a clases".

5.- Que, en razón de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad señalada en la letra a del considerando segundo, no existen los elementos suficiente para sancionar, pues Otec presentó anexo de acuerdo operativo, por lo que se absuelve por dicho cargo.

Que respecto a la irregularidad señalada en la letra b del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto el Otec reconoce el hecho de haberse retrasado en el pago de subsidio por dos semanas.

Que respecto a la tercera irregularidad señalada en la letra c del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto el Otec reconoce el hecho de no haber iniciado el curso a tiempo por no contar con todos los materiales.

Que respecto a la cuarta irregularidad señalada en la letra d del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto reconocen el hecho de haber cambiado de lugar para realizar la actividad, y no aportan ninguna prueba como fotografías del lugar que demuestren que habría la infraestructura adecuada, y las alumnas denuncian el hecho que el lugar no era el adecuado para la capacitación.

Que respecto a la quinta irregularidad señalada en la letra e del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto existe reconocimiento por parte del Otec que los relatores no se encontraban autorizados.

Que respecto a la sexta irregularidad señalada en la letra f del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto el Otec reconoce el hecho de la no entrega de materiales a la fecha de la fiscalización.

Que respecto a la séptima irregularidad señalada en la letra g del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto el Otec reconoce el hecho de no haber hecho entrega de la totalidad de los elementos de protección a la fecha de la fiscalización, lo que junto a las irregularidades cuarta y sexta se subsumen dentro de una misma irregularidad.

Que respecto a la octava irregularidad señalada en la letra h del considerando segundo, no se ha desvirtuado el cargo formulado, por cuanto el Otec solo se limita a señalar que según libro de clases solo podría haber asistido un menor, sin embargo el acuerdo operativo señala cuatro menores inscritos.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 484 de fecha 20 de agosto de 2015 y 7 de septiembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la agravante de reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

#### VISTO:

|

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 1653 de fecha 25 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región del Bío Bío, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.", RUT N° 76.512.630-4, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

**Multa equivalente 30 UTM**, específicamente, por "Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio", conducta sancionada en la letra e) como infracción menos grave en el título 10.1.2 de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015.

**Multa equivalente a 30 UTM**, específicamente, por "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Sence, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", conducta sancionada en la letra c) como infracción menos grave en el título 10.1.2 de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015.

**Multa equivalente a 30 UTM**, específicamente, por "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil", conducta sancionada en la letra f) como infracción menos grave en el título 10.1.2 de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015.

**Multa equivalente a 50 UTM**, específicamente, por "Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de Sence", conducta sancionada en la letra j) como infracción grave en el título 10.1.1 de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015.

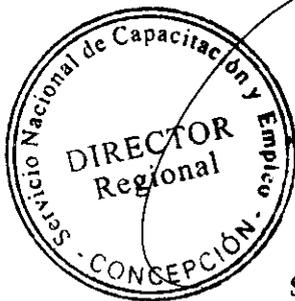
**Multa equivalente a 50 UTM**, específicamente, por "No entregar a los/las participantes del programa Más capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes, y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/las participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos, conducta sancionada en la letra d) como infracción grave en el título 10.1.1 de las Bases del primer concurso línea regular programa más capaz 2015, aprobadas por Resolución exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANIEL JANA TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CPZ/CFP/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Oficina de partes